

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, PREDIO POSQ-2-0418

GPR0000001094

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

NUEVO CAUCA SAS

Fecha y hora: Jueves 19 Noviembre 2020 08:49:36

Enviado por: Jorge Libardo Duarte Ballesteros

Tercero: MIRYAM FANNY ALZATE DE FLOREZ

Procesado por: Fredy Ernesy Echavarria Bastidas

Asunto: Predio POSQ-2-0418. Aviso

RADICADO

GPR000001094

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante la **Resolución No. 20206060013355** del **28 de septiembre de 2020**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó iniciar el trámite de expropiación judicial del siguiente inmueble: *“Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. POSQ-2-0418 de fecha 30 de marzo de 2017, elaborada por el Consorcio Gerencia Socio Predial 4G, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR con un área requerida de terreno de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (495,83 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K30+513,64 l y final K30+545,30 l del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado Lote “Mariu” (Mariu Vereda El Hogar, según Catastro), ubicado en la Vereda El Hogar, Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional 19-548-00-*

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0418**

GPR000001094

040000-0003-0502-0-00000000 y la Matrícula Inmobiliaria número **120-91210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **"POR EL NORTE:** En longitud de 16,80 m (Puntos 9-10, 1) con predio de Carlos Alberto García Ocampo; **POR EL SUR:** En longitud de 17,09 m (Puntos 4-5) con predio de Jhon Edinsson Tulandé López y Otra; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 31,33 m (Puntos 1-4) con la zona de vía de la Carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 32,25 m (Puntos 5-9) con el mismo predio (Área Sobrante)"; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL AREA REQUERIDA		
	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES ANEXAS DENTRO DEL AREA REQUERIDA		

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Guayabos Ø=0,15	11		Un
Eucaliptos Ø=0,15	9		Un
Lecheros Ø=0,15	2		Un

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a la señora **MIRYAM FANNY ALZATE DE FLÓREZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.102.068, en calidad de propietaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), mediante oficio **GPR000001026** del **02 de octubre de 2020** se libró citación a la señora **MIRYAM FANNY ALZATE DE FLÓREZ**, con el fin de notificarla de la Resolución.

Que la citación fue remitida directamente al predio el **02 de octubre de 2020** a través del servicio de mensajería de la empresa **SERVIENTREGA** mediante la Guía No. **9123643484**, siendo devuelta en

✓

razón a que “NO LA CONOCEN NO SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN CON EL DESTINATARIO SE PROCEDE A DEVOLVER AL REMITENTE”, como consta en la correspondiente guía.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al desconocer información adicional sobre la destinataria, se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía, Cundinamarca; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, siendo fijada el **11 de noviembre de 2020** a las 07:30 a.m. y desfijada el **18 de noviembre de 2020** a las 05:30 p.m.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la destinataria, señora **MIRYAM FANNY ALZATE DE FLÓREZ**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, al desconocer la información de contacto de la destinataria, el presente aviso se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía (Cundinamarca); así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **NUEVO CAUCA S.A.S.** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrán ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.nuevocauca.com, a través de los números de contacto: 01800 9484444 y (321) 369 9061 o mediante escrito dirigido a atencion@nuevocauca.com o radicado en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía – Cundinamarca.



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0418**

GPR000001094

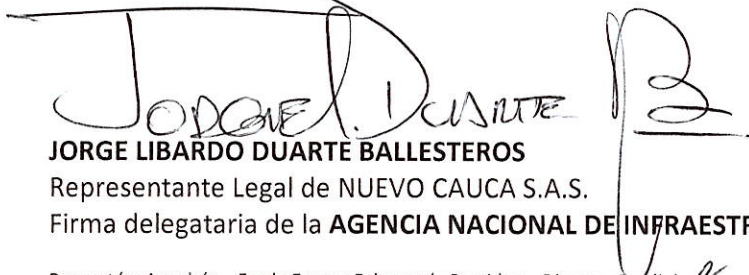
- **NUEVO CAUCA S.A.S.** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20206060013355** del **28 de septiembre de 2020**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.,
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 23 NOV. 2020 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 27 NOV. 2020 A LAS 5:30 p.m.



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS

Representante Legal de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó y Aprobó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial

Anexo: Lo Anunciado (5 Folios)

Copia: Archivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060013355



Fecha: 28-09-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMO PESCADOR, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

RESOLUCIÓN No. 20206060013355 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMO PESCADOR, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca ”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0418** de fecha **30 de marzo de 2017**, elaborada por el **Consorcio EPC Nuevo Cauca**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR** con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (495,83 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K30+513,64 I** y final **K30+545,30 I** del trazado de la vía, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMO PESCADOR**, que es segregado de un Predio de mayor extensión denominado **Lote “Mariu” (Mariu Vereda El Hogar**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0502-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-91210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: “**POR EL NORTE**: En longitud de 16,80 m (Puntos 9-10, 1) con predio de Carlos Alberto García Ocampo; **POR EL SUR**: En longitud de 17,09 m (Puntos 4-5) con predio de Jhon Edinsson Tulande López y Otra; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 31,33 m (Puntos 1-4) con la zona de vía de la Carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 32,25 m (Puntos 5-9) con el mismo predio (Área Sobrante)”; incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL AREA REQUERIDA		
	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES ANEXAS DENTRO DEL AREA REQUERIDA		

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Guayabos Ø=0,15 ✓	11 ✓		Un
Eucaliptos Ø=0,15 ✓	9 ✓		Un
Lecheros Ø=0,15 ✓	2 ✓		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 899 del 01 de septiembre de 2005, otorgada ante la Notaría Única de Piendamó, Cauca.

Que la señora **MIRYAM FANNY ALZATE DE FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.102.068, es titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara el señor Ángel Gabriel Díaz Polanco, tal y como consta en la Escritura Pública No. 188 del 26 de marzo de 1994, otorgada en la Notaría Única de Piendamó, Cauca; debidamente registrada el 29 de marzo de 1994 en la anotación No. 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-91210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. 20206060013355 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMO PESCADOR, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca ”

Que la **LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ** emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo Predio **POSQ-2-0418** de fecha **20 de enero de 2019** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$23.116.056) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Especie	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Sub- total
Guayabos Ø=0,15	11	Un	\$ 42.200	\$ 464.200
Eucaliptos Ø=0,15	9	Un	\$ 112.000	\$ 1.008.000
Lecheros Ø=0,15	2	Un	\$ 112.000	\$ 224.000
VALOR TOTAL				\$ 1.696.200

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB- TOTAL
Terreno	495,83	m2	\$ 43.200	\$ 21.419.856
Cultivos y especies	1	Global	\$ 1.696.200	\$ 1.696.200
VALOR TOTAL				\$ 23.116.056

RESUMEN	
ITEM	SUB- TOTAL
Terreno	\$ 21.419.856
Construcción Principal	\$ -
Construcciones Anexas	\$ -
Cultivos y especies	\$ 1.696.200
VALOR TOTAL	\$ 23.116.056

SON: VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$23.116.056) M/CTE.

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0418** de fecha **20 de enero de 2019**, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **MIRYAM FANNY ALZATE DE FLÓREZ**, la oferta formal de compra **GPR000000719** de fecha **05 de agosto de 2019**, con la cual se instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente la oferta, la notificación se surtió el **24 de septiembre de 2019**, mediante aviso **GPR000000774**, de fecha 05 de septiembre de 2019, **publicado a las 07:30 horas del 17 de septiembre de 2019**, siendo **desfijado a las 17:30 horas del 23 de septiembre de 2019**.

Que mediante oficio **GPR000000721** del **05 de agosto de 2019**, el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000000719** de fecha **05 de agosto de 2019** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-91210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 11 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **120-91210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares ni gravámenes.

Que mediante memorando No. **20206040105193 del 28 de Agosto de 2020** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0418** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20204090770812**.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20206060013355 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMO PESCADOR, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca ”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. POSQ-2-0418 de fecha 30 de marzo de 2017, elaborada por el Consorcio EPC Nuevo Cauca, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMÓ - PESCADOR con un área requerida de terreno de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (495,83 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K30+513,64 I y final K30+545,30 I del trazado de la vía, que es segregado de un Predio de mayor extensión denominado Lote “Mariu” (Mariu Vereda El Hogar, según Catastro), ubicado en la Vereda El Hogar, Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional 19-548-00-040000-0003-0502-0-00000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 120-91210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: “POR EL NORTE: En longitud de 16,80 m (Puntos 9-10, 1) con predio de Carlos Alberto García Ocampo; POR EL SUR: En longitud de 17,09 m (Puntos 4-5) con predio de Jhon Edinsson Tulande López y Otra; POR EL ORIENTE: En longitud de 31,33 m (Puntos 1-4) con la zona de vía de la Carretera Panamericana; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 32,25 m (Puntos 5-9) con el mismo predio (Área Sobrante)”; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES ANEXAS DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Guayabos Ø=0,15 ✓	11 ✓		Un
Eucaliptos Ø=0,15 ✓	9 ✓		Un
Lecheros Ø=0,15 ✓	2 ✓		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, o en su defecto mediante aviso, a la señora MIRYAM FANNY ALZATE DE FLÓREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 29.102.068, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28-09-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Laura Carolina Duque Jaramillo. Coordinadora Jurídica Consorcio EPC Nuevo Cauca
Fredy Ernesi Echavarría Bastidas. Director Predial Consorcio EPC Nuevo Cauca
Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

RESOLUCIÓN No. 20206060013355 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMO PESCADOR, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca ”

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VIANEY BRAVO PAREDES 5